

ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
Radicación N° 68689 31 001 2021-00065- 00

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; el presente proceso que fue radicado el 10 de mayo de 2021 a las 4:46 P.M., a través de correo electrónico institucional. Provea

San Vicente de Chucurí, 12 de mayo de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí Santander, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La señora LUZ STELLA GARCIA VILLA actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA en contra de CORPORACION MI IPS SANTANDER. Una vez estudiada la actuación conforme a los artículos 25 y siguientes del CPT y el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a devolver la demanda, haciéndose necesario requerir al demandante para lo siguiente:

1. Debe dar cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que señala:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente** deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

2. La certificación (archivo 010) del Ministerio de Salud, debe ser allegada con fecha de expedición no superior a un mes, ya que no es posible verificar la veracidad del documento.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 19 de mayo de 2021 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

3. Debe allegar la prueba del agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad.

En consecuencia, se inadmite la demanda concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el Art. 90 C.G. del P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda instaurada por LUZ STELLA GARCIA VILLA contra CORPORACION MI IPS SANTANDER por las razones expresadas en la motivación.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. (Art. 28 C.S.T. Y S.S.)

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado YULIE SELVY CARRILLO RINCON portadora con 76.658 TP en los términos y para los fines dispuestos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -
CONOCIMIENTO**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 19 de mayo de 2021 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6600fcc072de932265e9bec7ce425928f5af60c2a978870fd52acfeb027e47ce

Documento generado en 18/05/2021 10:29:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **19 de mayo de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>